JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210118200

Previo a resolver sobre el intento de notificación enviado al demandado German Eduardo Suarez Parada, póngase en conocimiento de la parte actora, la manifestación hecha por el señor Germán Arturo Suárez Alfonso, quien señaló:

"*…informo al despacho que el correo electrónico* ***germansual87@gmail.com*** *no pertenece a la persona que se encuentra demandada dentro del proceso ejecutivo No. 11001400306320210118200. Solicito de manera atenta al despacho no enviarme a mi correo información concerniente al proceso mencionado puesto que no tengo ninguna relación con el mismo*".

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5ddbca1f5798610194e2752e1e7d901015ec24fea66111bf38f02f80fdeb89**
Documento generado en 27/01/2022 10:20:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 2021-00613.

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento ejecutivo solicitado, es necesario sentar las siguientes precisiones:

Por regla general, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra. Tales exigencias se tornan especiales cuando el documento allegado como soporte de la ejecución es un título valor, toda vez que ello precisa la reunión de otros requerimientos establecidos en la normatividad comercial.

Desde esa óptica, los artículos 772 y 774 del Código de Comercio establecen los requisitos que, sumados a los generales, regulados en el artículo 621 *ibídem* y 617 del Estatuto Tributario, deben contener las facturas como especie de títulos valores, dentro de los cuales se encuentra el alusivo a que *"no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y efectivamente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito"* (inc. 2, art. 772 ídem).

En este caso, la 'factura de venta' presentada como base de la ejecución no da fe que los bienes descritos hayan sido entregados al convocado, pues el nombre que aparece en la parte inferior de tal instrumento da cuenta únicamente del recibo de la correspondencia.

Al respecto, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá ha dicho que: *"si bien es cierto que la Ley 1231 de 2008 admite que ciertas exigencias se satisfagan a través de documentos complementarios, como la aceptación ("documento separado, físico o electrónico"), en el caso de la constancia de recepción del bien o del servicio exigió que se hiciera en el título mismo, como no podía ser de otra manera, en la medida en que no se puede librar uno de tales instrumentos si no corresponde a bines entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados, conforme precisa el inciso 2º del artículo 1º de la Ley en comento, modificatorio del artículo 772 del Código de Comercio. La cuestión, entonces, es sustancial, no meramente formal.*

Y no se diga que el sello impuesto por Cafesalud EPS en los documentos adosados traduce el cumplimiento de esa exigencia, pues, si se miran bien las cosas, se trata de la constancia de recepción de correspondencia, que es un asunto diferente, como se desprende del numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1231 de 2008, que modificó el artículo 774 del estatuto mercantil" (auto del 11 de mayo de 2018, expediente No. 030 201700589 01).

Por tales razones, el juzgado **RESUELVE*:***

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: Devuélvanse la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Oportunamente, desanótese el presente asunto, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 17 de junio de 2021
No. de Estado 51

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210061300

Con apoyo en el artículo 132 del Código General del Proceso, y el canon 29 de la Constitución Política, el Juzgado tomará unos correctivos en aras de salvaguardar las garantías esenciales del extremo impulsor, como pasa a verse.

En el presente caso se observa que el auto de fecha 16 de junio de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento solicitado, no fue registrado en el portal Siglo XXI (ver imagen), y solo fue publicado en el micrositio web creado para el efecto, conforme al informe secretarial precedente.

Imagen Portal Siglo XXI:

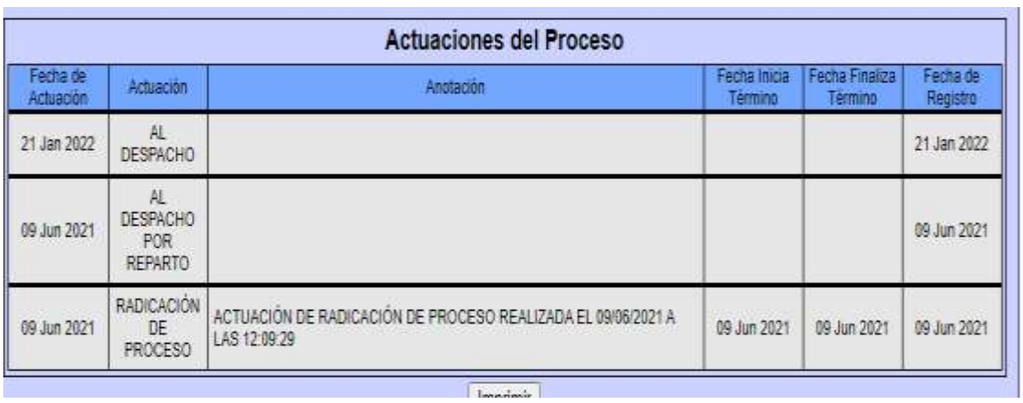

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Jan 2022	AL DESPACHO				21 Jan 2022
09 Jun 2021	AL DESPACHO POR REPARTO				09 Jun 2021
09 Jun 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/06/2021 A LAS 12:09:29	09 Jun 2021	09 Jun 2021	09 Jun 2021

Imprimir

Esa falencia impidió que la parte interesada conociera en debida forma el referido interlocutorio.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) Notifíquese esta decisión junto con el auto de fecha 16 de julio de 2021, incluyéndose también en el sistema de consulta Siglo XXI.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7c931ef6fc5f90aaa001fed25e49dabbe3fc7a490f033853428327dba5e397**
Documento generado en 25/01/2022 09:04:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210058600

En atención al escrito que antecede, al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º) TERMINAR el proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora cuyo recaudo acá se pretendía.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciese y entréguese los oficios a la parte actora.

3º) En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las haya solicitado, al tenor de lo previsto en el artículo 466 *ejúsdem*.

4º) Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte actora, con las constancias de que la obligación continua vigente, en acatamiento a lo establecido en el artículo 116 *ibídem*.

5º) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f281c55389577838322fcc54df5fcec8deb39d4b04502f066930b087d624de35**

Documento generado en 25/01/2022 09:04:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210050200

En atención al escrito que antecede, al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1°) TERMINAR el proceso ejecutivo referenciado, por pago total.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciese y entréguese los oficios a la parte demandada.

3°) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4°) Ordenar el desglose de los títulos base de la acción a costa y a favor de la parte demandada en lo que tiene que ver con la demanda.

5°) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2213e352bdf65857b0e2bdbb6a6253b636e4db22d372faf4fe8b7b1117b11e4**

Documento generado en 25/01/2022 09:05:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210047400

1º) Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la convocada se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

2º) Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título base de recaudo a la sede del Juzgado en el horario judicial del veinticuatro (24) de febrero de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ef51a079777c0fb434af64f1bf78ada6fef8220496d94cc309ea33d652c849**

Documento generado en 26/01/2022 09:44:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210045300

En lo referente a la anterior petición de impulso procesal, el togado deberá estarse a lo dispuesto en auto de 27 de mayo de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c406418609742a9706bd95afe9151c95314f6de5dea2a87ea3a5394620925702**
Documento generado en 25/01/2022 09:04:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210042200

1º) No se tiene en cuenta el intento de notificación surtido respecto de los demandados Manuel Ricardo Parga Flórez y Wadet Ivonne Flórez Ortega, en consideración a que en la comunicación remitida se aludió simultáneamente a los artículos 292 del Código General del Proceso y 8º del Decreto 806 de 2020, pese a que ambas normativas contemplan una regulación diferente para cada modalidad de enteramiento.

Realícese, entonces, nuevamente el acto de notificación, escogiéndose uno solo de los aludidos preceptos y llevándolo a cabo con estricto apego a las pautas previstas para el efecto.

2º) Al tenor a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada a Laura Daniela de Jesús Parga Flórez por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 14 de mayo de 2021, a partir de la notificación de esta decisión.

Secretaría contabilizará el termino para que la reconvenida ejerza su derecho de defensa.

3º) Se reconoce a la abogada **Lisbeth Ivette Flórez Ortega**, como apoderada judicial de la demandada antes citada, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f387660afa9ffcdce56ddbfdc18628bc07a1de72b247d725a2fd0a1e745a79ec**
Documento generado en 26/01/2022 09:44:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210029800

Con fundamento en el pagaré aportado con la demanda, la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** promovió trámite ejecutivo contra **JOSÉ MIGUEL RUIDÍAZ BRITO** y **ROSALBA RESTREPO BUITRAGO**, luego de lo cual se dictó mandamiento de pago el 20 de abril de 2021, providencia notificada a la parte demandada conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: "[…] *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado* […]".

Precisado lo anterior, como el cartular adosado a la demanda reúne los requisitos que le son propios a los títulos valores de este linaje y, conforme al artículo 709 del Código de Comercio, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas, se acreditan motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) ORDENAR seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 del *ejusdem*.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de **$200.000 m/cte.,** por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5baa44de0de2d83ed6df5789e67745ff76fce9fb015cdbb50525fccb89295891**
Documento generado en 25/01/2022 11:02:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210026800

Frente a la anterior petición, la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en auto de 16 de abril de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64b8a56deb0e6dd705d12f34cf515546c59e2b72ab4a4bb1d2c97a17449a1c3**
Documento generado en 25/01/2022 09:04:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210024300

Con fundamento en la certificación de deuda aportada con la demanda, el **CONJUNTO PALOSVERDES MONTANAR PRIMERA ETAPA P.H.** promovió trámite ejecutivo contra **ALBERTO MARIO BACA OSPINA** y **SANDRA PATRICIA CAMACHO SÁNCHEZ**, luego de lo cual se dictó mandamiento de pago el 12 de abril de 2021, providencia notificada a la parte demandada conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: "[…] *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado* […]".

Precisado lo anterior, como la certificación adosada a la demanda es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, según lo previsto en el artículo 422 del C.G. del P., se acreditan motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) ORDENAR seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 del *ejusdem*

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de **$200.000 m/cte.** por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc7e6e6211777b2068566e1eb0df5b6ad3cc52d6c5819419b2bd88d7fb773c8**
Documento generado en 25/01/2022 11:02:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210021100

En atención a la solicitud que antecede, se reprograma, **por única vez,** la cita para que la parte actora allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado, en horario judicial del veinticuatro (24) de febrero de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a0cf5d7684f1da750be278ee0016200b1e50eda34a96e3e31e16973ff3c514**
Documento generado en 25/01/2022 11:02:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210019200

Con fundamento en el pagaré aportado con la demanda, **AECSA S.A.** promovió trámite ejecutivo contra **LEILA MARGARITA LÓPEZ OSORIO**, luego de lo cual se dictó mandamiento de pago el 3 de marzo de 2021, providencia notificada a la parte demandada conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: "[…] *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado* […]".

Precisado lo anterior, como el cartular adosado a la demanda reúne los requisitos que le son propios a los títulos valores de este linaje y, de conformidad con lo previsto en el artículo 709 del Código de Comercio, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas, se acreditan motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) ORDENAR seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 del *ejusdem*.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de **$1.200.000 m/cte.,** por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64685ef2acccf9b86549a4ee9d6fb4c3865db5c6fac063d46e3212fed9b39232**
Documento generado en 25/01/2022 11:01:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210017900

Teniendo en cuenta el informe de inasistencia a la diligencia de exhibición del título base de recaudo que antecede, se dejará el expediente, por el término de tres (3) días, en la Secretaría a efectos que, de estimarlo pertinente, el extremo actor realice las manifestaciones del caso. Vencido, ingrese al Despacho para proveer como corresponde.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3da8dde293cdaea2100955664f5d120962db3f4aa28c1a1725820f250d46c4**

Documento generado en 25/01/2022 11:02:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210008500

Con fundamento en el pagaré aportado con la demanda, **AECSA S.A.** promovió trámite ejecutivo contra **YOHANA CHOGO HERRERA**, luego de lo cual se dictó mandamiento de pago el 2 de febrero de 2021, providencia notificada a la parte demandada conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: "[…] *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado* […]".

Precisado lo anterior, como el cartular adosado a la demanda reúne los requisitos que le son propios a los títulos valores de este linaje y, de conformidad con lo previsto en el artículo 709 del Código de Comercio, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas, se acreditan motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) ORDENAR seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 del *ejusdem*.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de **$1.400.000 m/cte.,** por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54308e94c14cf9775624907ceb7df5986d051312d26cd4627cc1ee7c8e8b715**
Documento generado en 25/01/2022 11:02:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210017500

1. Por encontrarse la actuación en la etapa pertinente, se abre a pruebas en los siguientes términos:

1.1. Ténganse como prueba los documentos aportados por los extremos procesales.

1.2. Se niega el interrogatorio de parte del demandado solicitado por él mismo, ya que, si bien en los procesos de mínima cuantía se puede actuar en causa propia, no resulta procedente a un contendiente interrogarse y a la vez responderse; a lo que se suma que la oportunidad prevista por el ordenamiento para que el reconvenido rinda su versión de los hechos de manera espontánea, es la contestación de la demanda.

Tampoco sobra resaltar la futilidad del pretendido "auto-interrogatorio" de parte, en consideración a que esta modalidad de prueba "alcanza relevancia, sólo en la medida en que el declarante admita hechos que le perjudiquen o, simplemente, favorezcan al contrario, o lo que es lo mismo, si el declarante meramente narra hechos que le favorecen, no existe prueba, por una obvia aplicación del principio conforme al cual a nadie le es lícito crearse su propia prueba" (sentencia de 13 de septiembre de 1994, retomada en sentencia de 27 de julio de 1999, expediente No. 5195, y más recientemente, en sentencias de 27 de junio de 2007, expediente 2001 00152 y sentencia SC14426 de 7 de octubre de 2016, entre otras muchas ocasiones).

2. En firme este proveído, reingrese el expediente al Despacho, para impulsar la actuación como corresponda.

Notifíquese y cúmplase

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez
(2)

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a39258f5f6dc86cddade0b561d7405514a28afa281a2c915edef226c5a7ca7**
Documento generado en 26/01/2022 09:44:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210008700

Con fundamento en el pagaré aportado con la demanda, **AECSA S.A.** promovió trámite ejecutivo contra **LUIS FERNANDO LAMBRAÑO RAMOS**, luego de lo cual se dictó mandamiento de pago el 2 de febrero de 2021, providencia notificada a la parte demandada conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: "[…] *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado* […]".

Precisado lo anterior, como el cartular adosado a la demanda reúne los requisitos que le son propios a los títulos valores de este linaje y, de conformidad con lo previsto en el artículo 709 del Código de Comercio, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas, se acreditan motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) ORDENAR seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 del *ejusdem*.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de **$560.000 m/cte.,**

por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1059a83bb53a6436691a8f04290424394961e5ac6487dd86603d02f85101408**
Documento generado en 25/01/2022 11:02:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210005100-00

1º) Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el convocado se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

2º) Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título base de recaudo a la sede del Juzgado en el horario judicial del veinticuatro (24) de febrero de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cf1cc4ee537b8617409c5e645e57d8d328f09d3cfe65ce668df9042d812c02**

Documento generado en 26/01/2022 09:44:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320200110700

Con fundamento en el pagaré aportado con la demanda, la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** promovió trámite ejecutivo contra **JINNA PAOLA RODRÍGUEZ FANDIÑO** y **ALEXANDRA BARÓN JARAMILLO**, luego de lo cual se dictó mandamiento de pago el 26 de enero de 2021 (corregido el 9 de marzo siguiente), providencia notificada así: a la demandada RODRÍGUEZ FANDIÑO conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y a la ejecutada BARÓN JARAMILLO, por conducta concluyente. Dichas litigantes, dentro de la oportunidad concedida, guardaron silencio.

Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: "[…] *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado* […]".

Precisado lo anterior, como el cartular adosado a la demanda reúne los requisitos que le son propios a los títulos valores de este linaje y, de conformidad con lo previsto en el artículo 709 del Código de Comercio, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas, se acreditan motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) ORDENAR seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 del *ejusdem*.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de **$600.000 m/cte.,** por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a88cafd8e8664f22b35d695ac26a10ebfd84aacae03756146d7a927b3d5139**
Documento generado en 25/01/2022 11:02:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320200103900

Teniendo en cuenta el informe de inasistencia a la diligencia de exhibición del título base de recaudo que antecede, se dejará el expediente, por el término de tres (3) días, en la Secretaría a efectos que, de estimarlo pertinente, el extremo actor realice las manifestaciones del caso. Vencido, ingrese al Despacho para proveer como corresponde.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb7184c49e92f1abd052de0129396e8ec81e698fd61d7f8126b3b6973a0088e**
Documento generado en 25/01/2022 11:02:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320200100900

Téngase en cuenta que la demandante en la oportunidad concedida, descorrió el traslado de las excepciones.

Por encontrarse trabada la Litis, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 17 de mayo del año 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, oportunidad en la cual se practicaran todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, así:

1° En armonía con lo establecido en el numeral 1° del artículo 42 del referido estatuto procedimental, se insta a los abogados de las partes para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes a la diligencia indicada, acudiendo con la debida instrucción para todas las etapas que en la diligencia se practiquen, ya que su no comparecencia acarrea las consecuencias que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejusdem*.

2° Se tendrán como pruebas documentales las aportadas por el demandante y la demandada, en las oportunidades procesales correspondientes.

3° En la citada diligencia, los extremos responderán el interrogatorio de parte que, de manera oficiosa, les practicará el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 372 de la codificación adjetiva.

Por su parte, el representante legal de la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A. responderá el interrogatorio de parte que le formulará la demandada, sin que exceda diez (10) preguntas.

Se advierte a la apoderada judicial de la persona jurídica demandante que en la fecha de la diligencia programada en este auto

deberá aportar certificado de existencia y representación actualizado que acredite la calidad que ostenta la persona que asista a la audiencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e13cec3d8735d35c91bc1963094f16c037c0c38f587fe93e6e65a5b77c71a74**
Documento generado en 25/01/2022 11:01:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200097 7-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, para que la parte actora allegue el original del título base de recaudo a la sede del Juzgado, se le cita en el horario judicial del veinticuatro (24) de febrero del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e9a6b9f2ca7665e88b8116b0199ac18da51b362df1d1ef82ecc1b132a49d24**
Documento generado en 25/01/2022 09:04:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200088900

En lo referente a la anterior renuncia de poder, el togado deberá estarse a lo dispuesto en auto de 12 de noviembre de 2021, por medio del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c67f706a7b46916eb360fda7729ccc047d0f12b622b2fa66a52242c3224135**
Documento generado en 25/01/2022 09:04:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200088700

En lo referente a la anterior petición de renuncia de poder, el togado deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 12 de noviembre de 2021, por medio del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849b08b4b34f7628a78d5f326bd14cf3f000824ccd26ac9610840259d7ff9ef0**
Documento generado en 25/01/2022 09:04:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200083200

1º) Obre en autos la constancia del intento de notificación del demandado Jorge Andrés Ramírez Gómez, con resultado negativo.

2º) En atención a la solicitud que antecede, conforme al Acuerdo No. 2255 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora para efectos de surtir la notificación a la parte demandada.

3º) Secretaría, contabilice nuevamente el término otorgado en auto de 15 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f904f95b162f41f0aade0aa53b37e207bc084d8fa25b2b36b6327e03d18ea9a**

Documento generado en 25/01/2022 09:04:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200080500

1º) No se accede a lo solicitado en escrito anterior, dado que el interlocutorio del pasado 12 de noviembre está acorde al ordenamiento jurídico, y además cobró legal ejecutoria (artículo 302 del Código General del Proceso) con la anuencia del extremo quejoso.

2º) Tampoco es viable dar aplicación al parágrafo del artículo 318 *ibídem*, en la medida que no fue presentada la reclamación en la oportunidad prevista en el inciso 3º del citado canon.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63aa5eae4b4fdb422b5d0eae2fc7c8b150561cb8ef8863f9bf50b8f9c1c895c**

Documento generado en 25/01/2022 09:04:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200080 3-00

1º) Antes de acceder a la solicitud de emplazamiento que antecede, deberá la parte actora intentar notificar a su contraparte en la calle **59** n° 3 – 43 de Bogotá (incluida en el segundo de los dos pagarés materia del recaudo) y en el correo electrónico johnecely1978@gmail.com (puesto que en las constancias de notificación virtual que fueron allegadas el pasado 3 de diciembre, figura como "destino" el buzón virtual leidy0524@live.com).

Para esos efectos, deberá tener en cuenta la ejecutante que en la comunicación que eventualmente remita, no puede aludir simultáneamente, como lo hizo en los intentos anteriores, a los artículos 291 y 292 del C.G.P. y al canon 8 del Decreto 806 de 2020, puesto que esos preceptos regulan modalidades distintas de notificación. Acogerse a una u otra es de su total resorte, pero una vez elegida una de ellas, deberá seguir estrictamente las pautas previstas para llevarla a cabo.

2º) Secretaría contabilice nuevamente el término otorgado en interlocutorio del pasado 4 de noviembre.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a142e51ab7ce276ca2075cc6abe75e93e0ddbfd534bc4ce23c4e5409da674ea2**

Documento generado en 26/01/2022 09:44:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320200079000

Vista la solicitud que antecede, por concurrir los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1º) TERMINAR, por pago total, el proceso ejecutivo promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL LOUSIANA ETAPA I P.H. contra ISABEL CRISTINA POLO LLAMAS y WILLIAM FRANCISCO ROMERO.

2º) LEVANTAR las cautelas que se hubiesen practicado. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandada para su trámite.

3º) Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se encuentra cancelada.

4º) En caso de existir títulos judiciales, entréguense a la parte demandada (previa verificación de su existencia).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34aa28f935a78a97fbb7710f81c465ccbbc1f139a693c589527fd170eb8d29a**
Documento generado en 25/01/2022 11:02:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200076l-00

Secretaría, remita copia al extremo demandante de las respuestas solicitadas en memorial del 15 de abril del 2021.

Cúmplase

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04160f469195b6e181486a2ea86a050a54339b9bfe6abc46552ef37e4b21a11f**
Documento generado en 25/01/2022 09:05:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200076l-00

En atención a la solicitud que antecede, conforme al Acuerdo No. 2255 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora para efectos de surtir la notificación a la parte demandada.

Igualmente, de haber lugar a ello, ténganse en cuenta las direcciones reportadas por la NUEVA EPS mediante comunicación No. VO-GA-DA-CERT-2021-693010 de 26 de octubre de 2021.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7858d332a579c5aab934c93f1493a6fc4894ff8ae377c27867a97998c38d2e1d**

Documento generado en 25/01/2022 09:05:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200074l-00

Conforme se solicita en escrito anterior, para que la parte actora allegue los originales de los títulos valores base de recaudo a la sede del Juzgado, se le cita nuevamente, por única vez, en el horario judicial del veinticuatro (24) de febrero del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f2aeed96fde201b1d9daaf26c807b8f0e5ee8a98fc91223171250d340bb086**
Documento generado en 25/01/2022 09:04:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200065300

1º) No se accede a lo solicitado en escrito anterior, dado que el interlocutorio proferido el pasado 10 de noviembre está acorde al ordenamiento jurídico, y cobró legal ejecutoria (artículo 302 del Código General del Proceso) con la anuencia del extremo recurrente.

2º) Tampoco es viable dar aplicación al parágrafo del artículo 318 *ibídem*, en la medida que no fue presentada la reclamación en la oportunidad prevista en el inciso 3º del citado canon.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dd38fbcbfb1064b14950f57b5df552447083380254fb00339fcb39d7a630a1**

Documento generado en 25/01/2022 09:04:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200064400

1º) De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que hace el abogado **Alejandro Ortiz Peláez**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, lo que en ese asunto ocurrió el 12 de enero del cursante año.

2º) Previo a reconocer personería, deberá la parte interesada allegar los siguientes documentos: **(i)** el contentivo de la cesión de crédito, **(ii)** el de constitución y representación del Fideicomiso Activo Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención, cuya vocera es la Fiduciaria Central S.A. y **(iii)** el certificado de existencia y representación legal de esta última.

3º) De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del estatuto procesal, se requiere a la actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal consistente en vincular a la parte convocada, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb9d61d9d7e56b2256d8fc12842ee439170d0b331bbb483fd069a2c56abe8e7**
Documento generado en 25/01/2022 09:04:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200063 7-00

Se niega la anterior petición de emplazamiento de los convocados, dado que las certificaciones expedidas por la empresa de correos Rapientrega, dan fe de que las comunicaciones previstas en el artículo 291 del C.G.P., fueron recibidas en la bandeja de entrada de los buzones virtuales de dichos litigantes. Véase que la norma no exige que las mismas deban ser abiertas por sus destinatarios.

Proceda, entonces, la parte actora como lo prevé el artículo 292 *ibídem.*

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e524c43403a3577f3752b7da18f05a718bfd6d4919f59be79ab6693fbaf5302**

Documento generado en 25/01/2022 09:04:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320200054000

En atención a la solicitud que antecede, por **Secretaría** ofíciese a la EPS COMPENSAR para que informe la identidad de la persona (natural o jurídica) que efectúa los aportes al régimen de seguridad social del convocado, así como el monto del salario base de las cotizaciones.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddaef479ed7605bd15baee10fd335ba8ff67f903e04a37155551c35b35fce99f**
Documento generado en 27/01/2022 10:20:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320200049700

Con fundamento en el pagaré aportado con la demanda, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** promovió trámite ejecutivo contra **WILMAR MÁRQUEZ TOCANCHON**, luego de lo cual se dictó mandamiento de pago el 2 de septiembre de 2020 (corregido por auto del 11 de noviembre siguiente), providencia notificada a la parte demandada conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: "[…] *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado* […]".

Precisado lo anterior, como el cartular adosado a la demanda reúne los requisitos que le son propios a los títulos valores de este linaje y, de conformidad con lo previsto en el artículo 709 del Código de Comercio, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas, se acreditan motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) ORDENAR seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 del *ejusdem*.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de **$450.000 m/cte.,** por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52669ce525e61d581df14ff5e63de7a8a96814b842b60446f0667fc4a3659860**
Documento generado en 25/01/2022 11:02:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320200036800

Vista la solicitud realizada por la parte demandante, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) TERMINAR, por pago total, el proceso ejecutivo promovido por el BANCO DE BOGOTA contra ALEXANDER SERRANO CUBILLOS.

2º) LEVANTAR las cautelas que se hubiesen practicado. Si existen embargos de remanentes, Secretaría proceda de la manera que en derecho corresponde. Entréguense los oficios al extremo demandado para su trámite.

3º) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción. Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se encuentra cancelada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d0a3429d63b9dade7bb3f4200ba606b80feeeae42cb50b59380a6619096d7b**
Documento generado en 27/01/2022 10:20:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200027 7-00

1º) No se tiene en cuenta el intento de notificación a que alude la documentación que antecede respecto del convocado John Jairo Marciales Bustos, dado que en dicho envío se cometieron las mismas dos irregularidades que ya habían impedido avalar un intento de notificación anterior (auto de 29 de septiembre de 2021), esto es: ***(i)*** se aludió simultáneamente al Decreto 806 de 2020 y al artículo 291 del C.G.P., pese a que se trata de modalidades de enteramiento diferentes; y ***(ii)*** se olvidó incluir el interlocutorio de fecha 19 de febrero de 2021, por medio del cual se corrigió el mandamiento de pago.

2º) Así las cosas, transcurridos casi dos años desde que se promovió este recaudo (26 de febrero de 2020), sin que se hubiese logrado integrar el contradictorio, y una vez vencido el término de 30 días que para esos efectos se le concedió a la parte actora conforme a las previsiones del artículo 317 del estatuto procedimental (auto de 2 de noviembre de 2021), el Juzgado, al tenor de lo previsto en este último precepto, **DISPONE**:

2.1º. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.

2.2º. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciese y entréguese los oficios a la parte demandada.

2.3º. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad con lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

2.4º. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda a costa de la parte ejecutante, con la constancia que se terminó el proceso por desistimiento tácito, **por primera vez**.

2.5º. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5f293688b9177572238a8ac864e76e65c01a62f38071d0947bec397f9ad002**
Documento generado en 26/01/2022 09:44:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200024300

Vencido el término concedido a la parte demandante en el numeral 2º del interlocutorio de 2 de noviembre de 2021, sin que se hubiera logrado la formal integración del contradictorio, el Juzgado al tenor de lo previsto en el artículo 317 C.G.P., **DISPONE**:

1º. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.

2º. Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Ofíciese y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4º. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda a costa de la parte ejecutante, con la constancia que se terminó el proceso por desistimiento tácito, **por primera vez**.

5º. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55af42bae1bb70de74a712a169cb77c98b61bd2ca249feeb3922b26b42998506**
Documento generado en 26/01/2022 09:45:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200019300

Conforme se solicita en escrito anterior, al tenor a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) DECRETAR el embargo del inmueble descrito en la petición de medidas radicada el 20 de enero del cursante año. Ofíciese conforme al numeral 1º del artículo 593 *ibídem*.

2º) Se limitan los embargos a los decretados.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c4a9b0d5d1b5677d568a6e0845d12d99562555ab2e2a90f0439d6ae37205d6**

Documento generado en 26/01/2022 09:45:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320190236700

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a derecho, bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte **APROBACIÓN** ($1.876.952)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($68.100)

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd513438b47ad822e04dd28aa3f72cc676a4076c11e77d85636d0ea87e679c2**
Documento generado en 27/01/2022 10:20:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320190236400 (ejecutivo acumulado)

Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la forma prevista en el artículo 110 *ibídem.*

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18aadbab4c4d26bfe3b3e3e3d5f884cb4f0be69c04f995853c07b784c6c7d3c7**
Documento generado en 25/01/2022 11:01:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190171O-00

Previo a avalar el trámite de notificación verificado a la parte demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho requiere a la actora para que aporte las constancias de acuse de recibido de los documentos enviados a los convocados a las direcciones electrónicas, a fin de continuar con el curso del proceso.

Lo anterior, por cuanto las constancias anexadas dan fe de su envío más no de la exigencia echada de menos.

Para lo anterior, se le concede el término de ejecutoria de esta decisión, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito ante el incumplimiento de la carga procesal impuesta por auto de 7 de septiembre de 2021. Vencido, ingresará el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dc9dd5b258e128275026118c35243f14462ab8f1b1a20f0ba112957198db24**

Documento generado en 26/01/2022 09:44:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190155O-00

En lo referente a las anteriores peticiones de medidas cautelares, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 17 de febrero de 2021, por medio del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1dc59e66c2086833d2adba5a0a01a5c71cf356f9d5b9f909cd1916facb9587**
Documento generado en 25/01/2022 09:04:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190151500

1º) Se agrega a los autos las constancias de notificación (fallidas) a la convocada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2º) Proceda la parte actora a realizar la notificación en la dirección física suministrada en el libelo introductorio.

3º) Secretaría contabilice nuevamente el término ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 4 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fd174f00fc622510fbdbf21c8dfa17790544e5a97300c0ec64f039aafc6806**

Documento generado en 26/01/2022 09:44:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320190088600

Vista la solicitud de la parte demandante, por concurrir los presupuestos del inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1º) TERMINAR, por pago total, el proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTA S.A. contra LUIS HORACIO PÉREZ GOYENECHE.

2º) LEVANTAR las cautelas que se hubiesen practicado. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Entréguense los oficios a la parte demandada para su trámite.

3º) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción. Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se encuentra cancelada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26aad80c13d2bab1104d040cde36997e2aa33110d67114198d3bbef402ab9bce**
Documento generado en 25/01/2022 11:02:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190057500

1º) Se niega la anterior petición de emplazamiento, por cuanto no se cumplen a cabalidad las exigencias del inciso 1º del artículo 291 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto la empresa de correos Inter Rapidísimo, certificó que el destinatario "(…) *no recibió el envío por la causal de otro/residente ausente"* y acorde con la norma invocada para que proceda "el emplazamiento" la causal de devolución debe ser que la "*dirección no existe o que la persona no reside ni trabaja en el lugar (…)*".

2º) Secretaría contabilice nuevamente el término ordenado en auto de fecha 24 de julio de 2019 (fl. 20, C. 1).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efebc2cb6d886b483797eb3feb39100b364f289ec83aec35fe546dda32ba24e**
Documento generado en 26/01/2022 09:45:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190050l-00

1º) Téngase en cuenta para todos los efectos legales que los convocados Ángela Consuelo Sarmiento Zambrano, Martha Cleotilde González Castro, José Octavio Avella y Gladys González de Avella, se notificaron conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

2º) De las excepciones de mérito que propuso el convocado Aharon Octavio Avella González se corre traslado a la parte actora de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, por diez (10) días.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0eaf0d746710fe92e930dab8efb0da2211433ff503dc97527a35728398236d**
Documento generado en 26/01/2022 09:44:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190007800

1º) No se tiene en cuenta el intento de notificación realizada al convocado, dado que en la comunicación enviada se incluyeron simultáneamente los términos aludidos en el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, con los previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que tienen consecuencias jurídicas diferentes, el primer canon busca que el reconvenido comparezca a notificarse y el segundo, tenerlo por notificado.

Por lo anterior, deberá la actora notificar nuevamente al ejecutado.

2º) Secretaría contabilice nuevamente el término ordenado en auto de 3 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f3de8ba64dad4ddabd031f3a423f88f88a015f09021e366edd7a1beb550719**

Documento generado en 26/01/2022 09:44:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190007800

1º) No se tiene en cuenta el intento de notificación realizada al convocado, dado que en la comunicación enviada se incluyeron simultáneamente los términos aludidos en el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, con los previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que tienen consecuencias jurídicas diferentes, el primer canon busca que el reconvenido comparezca a notificarse y el segundo, tenerlo por notificado.

Por lo anterior, deberá la actora notificar nuevamente al ejecutado.

2º) Secretaría contabilice nuevamente el término ordenado en auto de 3 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f3de8ba64dad4ddabd031f3a423f88f88a015f09021e366edd7a1beb550719**

Documento generado en 26/01/2022 09:44:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320180086000

Conforme a la solicitud que antecede, elevada por la secuestre designada en el asunto, devuélvanse las presentes diligencias al juzgado comitente, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e90ac81e20676b74cc0cc8a2b39e6283bfa1e3b328e2242d8040283f270791**
Documento generado en 25/01/2022 11:01:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320170051 1-00

1º) No se tiene en cuenta el intento de notificación a la convocada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme a los documentos precedentes, por las razones señaladas en el numeral 1º del auto de fecha 2 de noviembre de 2021, máxime que la misma se realizó después de vencido el término otorgado para el efecto en la citada providencia.

2º) Vencido el término concedido a la parte demandante en auto de 3 de febrero de 2020 (fl. 63, C. 1) y numeral 2º del interlocutorio de 2 de noviembre del año pasado, sin que se hubiera logrado la formal integración del contradictorio, el Juzgado al tenor de lo previsto en el artículo 317 C.G.P., DISPONE:

2.1º. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.

2.2º. Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Ofíciese y entréguese los oficios a la parte demandada.

2.3º. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

2.4º. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda a costa de la parte ejecutante, con la constancia que se terminó el proceso por desistimiento tácito, **por primera vez**.

2.5º. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6062da88dff1f99db12c25abb8f3a9ea7840d7dfb0d5967279661f80afaa4c38**
Documento generado en 26/01/2022 09:44:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320160067300

Acreditada la inscripción del embargo y previo a decretar el secuestro, conforme al artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1°) DECRETAR la aprehensión del vehículo de placas No. **BGI-47**.

Ofíciese a la autoridad competente, a fin de que una vez retenido el automotor se ponga a disposición de este Juzgado en uno de los parqueaderos debidamente autorizados para ello.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d0943f337a128e6ab06b8b468d975fa52701161d21ce40cd7cbb37b9f9723e**

Documento generado en 25/01/2022 09:04:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320160040500

En atención al escrito que antecede, al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1°) Dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia (acumulado), por pago total de la obligación.

2°) Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Ofíciese y entréguese los oficios a la parte demandada.

3°) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4°) Ordenar el desglose de los títulos base de la acción a costa y a favor de la parte demandada en lo que tiene que ver con la demanda.

5°) Sin condena en costas.

6º) Se reconoce a la firma REFINANCIA S.A.S. como apoderada general de la cesionaria demandante RF ENCORE S.A.S., en los términos del poder conferido, quien actúa por intermedio de la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543f2133bafc83940ba94b7669681f9832ecbb5d3b3730d5e7a1b6659f36234d**
Documento generado en 25/01/2022 09:04:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320150054O-00

Teniendo en cuenta que la auxiliar designada por auto de fecha 22 de octubre de 2021 no aceptó el cargo, se dispone su relevo y, en su remplazo se nombra curador al abogado relacionado en acta adjunta.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6067b52ab4656772b133124373f18bfd53caaacefca7ac6c291ef852b4c0ed**

Documento generado en 25/01/2022 09:05:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320150038100

1º) En complemento al numeral 1º de fecha 3 de septiembre del cursante año, la prórroga allí ordenada para resolver el litigio, empezará a contabilizarse a partir del 1º de marzo de 2022, dado que la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID -19, fue ampliada mediante Resolución No. 1913 de 2021 emitida por al Ministerio de Salud y Protección Social, hasta el 28 de febrero del cursante año.

2º) Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Notariado y Registro no dio respuesta al oficio No. 2359 de 19 de septiembre de 2019 y a los diferentes requerimientos efectuados para el efecto, se ordena compulsar copias al área de Control Disciplinario de dicha entidad para lo de su cargo. Ofíciese, anexándose copia del citado oficio, así como de las varias comunicaciones por medio de las cuales se requirió para obtener respuesta.

3º) Para continuar con el curso del proceso, al tenor de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, en armonía con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., y por ser la etapa procesal pertinente, se señala la hora de las 9:00 A.M. del día 10 del mes de mayo del año 2022, para llevar acabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de esta acción; oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas pertinentes que demuestren la posesión de la parte demandante sobre el bien al que se contraen las pretensiones del libelo.

Conforme al parágrafo 1º de la Ley 1561 de 2021, para que colabore en la inspección judicial se nombra como perito a la persona relacionada en acta adjunta. Comuníquesele su designación por le medio más expedito (artículo 49 del estatuto adjetivo).

En caso de inasistencia de la parte demandante a la diligencia aquí programada, se hará acreedora a la sanción de que trata el inciso 2º del artículo 15 de la Ley antes invocada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22edeb8adf3be620c04b24c52b4a8ebdd441d77eef702f227625919c561e4c3e**
Documento generado en 25/01/2022 09:04:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320090171000

Luego de revisar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago y acorde con la cuenta aprobada el 10 de mayo de 2012, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN**. ($7.208.627.84)

Dando alcance a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G. del P., ordena la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior previa verificación de su existencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39fb3e90020e24a1c330758577233e07d469bf39f47b8bffa73a84aa2c65585**
Documento generado en 25/01/2022 11:01:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220009200-00

Teniendo en cuenta que, como soporte de la deuda que aquí se persigue, se allegó un contrato, y como quiera que el proceso monitorio no fue previsto para obligaciones documentadas en títulos ejecutivos, el rito instado no podrá ser impulsado.

Y es que la razón medular para abstenerse de dar trámite al líbelo, se fundamenta en que la obligación contractual allí referida sí se constató, en el contrato arriba aludido, que con independencia de si cumple (o no) los requisitos de ley, excluyen la posibilidad de que la misma sea constituida, nuevamente, en el devenir del litigio monitorio.

Y ello no es, ni mucho menos, una aseveración caprichosa del Despacho, pues para llegar a tal conclusión basta con volver sobre los antecedentes legislativos de la norma, que rige la lid en comento, donde claramente se habla de su propósito.

En efecto, se dijo en dicha ocasión que el proceso monitorio "*persigue una finalidad esencialmente social, orientada a garantizar que las transacciones dinerarias informalmente celebradas por los ciudadanos, cuenten con una resolución pronta y sin dilaciones injustificadas. De esta manera, el proceso monitorio se constituye en un procedimiento de acceso a la justicia para acreedores de obligaciones de mínima cuantía, que en la costumbre informal de sus transacciones dinerarias no documentan sus créditos en títulos ejecutivos, sin que por ello se les deba someter a un proceso judicial extenso y formal que desvanezca la eficiencia de la administración de justicia*".

Es así, que el legislador entendió que el proceso monitorio parte de un presupuesto claro, la informalidad de la relación contractual, o lo que es lo mismo, la ausencia de la incorporación de dichas obligaciones en un documento, impidiendo que de él se haga uso para enmendar eventuales yerros de los títulos ejecutivos o reponer los que por alguna razón ya no existen.

Esa misma hermenéutica que hace esta oficina de la norma transcrita la comparte el profesor Hernán Fabio López Blanco, miembro de la comisión redactora del código, quien afirmó que la citada causa: *"es una medida de acceso a la justicia para acreedores de pequeñas y medianas cuantías, que no pueden y no acostumbran, por diversas razones, documentar sus créditos en títulos ejecutivos. Piénsese en la persona o el comerciante que vende bienes de bajo valor o presta servicios de menos costo, que lleva sus cuentas en cuadernos, libretas o en general en papeles domésticos*"[1].

Tal postura fue ratificada por la Corte Constitucional en sentencia C-031 de 2019, en la cual la Sala concluyó: *"…que el Legislador prevé el proceso monitorio como un trámite declarativo especial,* ***que tiene por objeto llenar el vacío existente en el reconocimiento y ejecución de obligaciones dinerarias de mínima cuantía que, en virtud de su informalidad, no están respaldadas en un título ejecutivo****. Esto a través de un procedimiento simplificado, ágil y de carácter mixto que, si bien tiene carácter declarativo, luego puede tornarse en trámite de ejecución cuando el demandado acepta la existencia de la obligación luego de proferido el auto de requerimiento de pago"* (resaltado por el despacho).

Así las cosas, como quiera que el contrato aportado, que como se tiene por averiguado, es una clase de título ejecutivo, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR el requerimiento de pago solicitado por **STI INTERNATIONAL S.A.S.** contra **MARCO TULIO MEDINA.**

[1] Código General del Proceso. Institutito Colombiano de Derecho Procesal. Jairo Parra Quijano, Pág. 366.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7a0859d2224e9ed3022b686fc9881a015c5f2d61259e37118879995c2f6ba0**
Documento generado en 25/01/2022 09:04:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220009100

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1°) En obedecimiento al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará como obtuvo el correo electrónico del convocado y allegará las evidencias correspondientes.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789bd2282f04d64de52db354c74e5489bce1989ddb646f56a42c2cba7a6c5df9**
Documento generado en 25/01/2022 09:04:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220009000

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento ejecutivo solicitado, es necesario sentar las siguientes precisiones:

Por regla general, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra. Tales exigencias se tornan especiales cuando el documento allegado como soporte de la ejecución se trata de un título valor del que pretenda derivarse la acción cambiaria, toda vez que ello precisa la reunión de otros requerimientos establecidos en la normatividad comercial.

Ahora bien, el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio prevé que la factura deberá contener, además de los requisitos señalados en los artículos 621 *ibídem, "la fecha de recibida de la factura…*", exigencia que no se observa en el documento arrimado como sustento del recaudo.

Por tales razones, el juzgado **RESUELVE*:***

PRIMERO: NEGAR la orden de pago reclamada por **ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES AMBIENTALES ASEO ECOACTIVA** contra **INDUSTRANSFORM S.A.S.**

SEGUNDO: Devuélvanse la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c94ac845092187b3c121912ef09e058fded389584674d1e815fd3a010414cd8**
Documento generado en 25/01/2022 09:04:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220008900

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1°) Manifestará el endosatario para el cobro a favor de la actora, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, lo pondrá a disposición del despacho.

2º) En obedecimiento al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegará las evidencias de cómo obtuvo del correo electrónico de la convocada, pues la solicitud de crédito arrimada no da cuenta de ello.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebd90e18fb3eabbd52d230f059f6f0eb110bb5c205fe893e531f7a1724eaf3d**

Documento generado en 25/01/2022 09:04:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220008800

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1°) Aportará copia legible del pagaré y de la carta de instrucciones, dado que el allegado con la demanda es incomprensible.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8b5fcd09fa010f9fafb255bb863fed75b9f4dc87077dea0324d3c7c1adc1e4**

Documento generado en 25/01/2022 09:04:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210065300

Previo a acceder a la solicitud de actualización que antecede, deberá la parte actora acreditar que la entidad financiera a la que pretende que se dirija el nuevo oficio (Credifinanciera) se trata de la misma persona jurídica respecto de quien se decretó la cautela inicialmente (Procredit).

Lo anterior, en consideración a que, al menos por ahora, las medidas cautelares se encuentran limitadas a las ya decretadas, según lo dispuesto en proveído del pasado 23 de noviembre.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez (2)

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b52c6a35fb5a767e2c800e430a6b294c1473e552ec5151efb6b470f815408e**

Documento generado en 25/01/2022 09:04:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220009900

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento ejecutivo solicitado, es necesario sentar las siguientes precisiones:

1° Por regla general, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra, para lo cual ese artículo enuncia algunos documentos que pueden ser considerados títulos ejecutivos, por fuera de los demás previstos en el ordenamiento jurídico.

2° Sin embargo, para que la acción ejecutiva sea viable se requiere, en todos los casos, que el documento allegado como soporte del cobro produzca en el fallador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, al menos en principio, una obligación indiscutible insatisfecha a cargo del deudor. Ello es así, porque el proceso ejecutivo no busca discutir el derecho reclamado sino obtener su cumplimiento coercitivo, siempre que el crédito ya esté plenamente demostrado.

3° Aunque pueden existir títulos ejecutivos contractuales, como cuando las partes celebran contratos válidos de los que surgen obligaciones de pagar sumas de dinero, dar, hacer o no hacer, para la viabilidad del proceso ejecutivo en esos casos se requiere que la obligación que se reclama insatisfecha fluya con plena claridad, sin que el juez deba hacer ninguna interpretación para establecer su existencia, porque de ser así no es posible reclamar el cumplimiento forzado, sino que dicha discusión se debe plantear primero al interior del proceso declarativo respectivo.

4° En este caso, la obligación dineraria reclamada por la parte demandante no satisface los requisitos en comento, dado que no existe documento dentro del legajo que demuestre que la convocada adeuda las sumas reclamadas por depósito ($8’400.000) y cláusula penal ($3’679.757). Véase que, en el acta de conciliación que sirve de soporte del compulsivo de la referencia no se constató nada sobre el particular.

Súmese a lo expuesto que, aun cuando se tuviera como título, además el contrato de arrendamiento, éste tampoco sería suficiente para librar la orden de pago pretendida, pues debió el impulsor acreditar, desde el inicio que honró todos los compromisos que adquirió el 11 de septiembre de 2020, por ejemplo, que entregó, en la fecha acordada, el inmueble y en las condiciones pactadas. A ese respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 11001 del 25 de junio de 2018 recordó que "(…) cuando las partes deben acatar prestaciones simultáneas (…) es menester que el demandante haya asumido una conducta acatadora de sus débitos, porque de lo contrario no podrá incoar la acción (…) de cumplimiento (…)" (subrayado por el despacho).

Por último, habrá de advertirse que el pago de $3'679.757, por parte del señor Erik Fabián Calderón Lesmes, responde, al menos de lo que obra en la foliatura, a un acuerdo que él mismo suscribió en señal de aceptación, y, dicho sea de paso, no es la acción ejecutiva el camino idóneo para restarle efectos a ese pacto de voluntades, amén que es éste y no el promotor de esta lid quien podría, eventualmente, demandar su devolución.

Por tales razones, el juzgado **RESUELVE*:***

PRIMERO: NIEGAR el mandamiento de pago solicitado por **MIGUEL ÁNGEL MARTÍN SÁNCHEZ** contra **CONTINETAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A.**

SEGUNDO: Devuélvanse la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15192f2d51dd19d6fe0d48cb7220b94c241da9d7f0a81e54b4d236b3ec1641f**
Documento generado en 26/01/2022 09:45:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220009800

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1°) Informará el número de identificación de los demandantes (numeral 2º del art. 82 del C.G.P).

2º) Al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará la dirección de correo electrónico y física de la representante legal de la sociedad demandada.

3º) Aclarará las pretensiones cuarta y quinta, en el sentido de indicar el monto reclamado por daño emergente y lucro cesante, respectivamente.

4º) En obedecimiento al artículo 206 *ejúsdem*, formulará el juramento estimatorio con sujeción estricta a lo dispuesto en dicha regla de derecho, discriminado cada uno de sus conceptos de manera razonada.

5º) Al tenor de lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P., acreditará en debida forma que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, conforme a lo contemplado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

6º) En obedecimiento al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditará que envió la demanda y sus anexos a la reconvenida a la dirección electrónica o física suministrada en el libelo.

7º) Aclarará la razón por la cual si son dos los demandantes, las pretensiones buscan privilegiar solo a uno de ellos.

8°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53d593a957b85077218e1bcf3c121cc111d7b934293d81524465da70e31b89b**
Documento generado en 26/01/2022 09:45:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220009700

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1°) Manifestará el apoderado de la actora, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, lo pondrá a disposición del despacho.

2º) Al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del Estatuto Procesal, informará la dirección de correo electrónico y física de la representante legal de la demandante.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eba4c40f857d7e0feb62cb2d7d90368b85f59e5aaba803dd328e86ce4cd90ea**
Documento generado en 26/01/2022 09:44:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220009600

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1°) Manifestará la endosataria para el cobro a favor de la actora, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, lo pondrá a disposición del despacho.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300e6119d8848025afef8f3f2e5de119dbe83719c774682465dd357d172caf93**

Documento generado en 26/01/2022 09:44:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220008800

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1°) Aportará copia legible del pagaré y de la carta de instrucciones, dado que el allegado con la demanda es incomprensible.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8b5fcd09fa010f9fafb255bb863fed75b9f4dc87077dea0324d3c7c1adc1e4**

Documento generado en 25/01/2022 09:04:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320220008700.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) En acatamiento del numeral 2° del artículo 82 *ejusdem,* adecuará la demanda en lo pertinente, indicando el domicilio de las partes.

2°) Allegará poder especial para demandar en este asunto a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., "MULTIBANCA COLPATRIA" y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., pues el allegado fue conferido para incoar acción tutela en contra de esta última. Tenga en cuenta que dicho mandato deberá contener los requisitos generales y los previstos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

3°) Aclarará el escrito introductor, en el sentido de indicar qué tipo de acción es la que pretende incoar, puesto que en la parte inicial del libelo se está pidiendo que se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de "conciliación y/o transaccional".

4°) Acatará lo previsto en el artículo 206 del Estatuto Procesal Civil, en orden a efectuar de manera expresa y razonada el juramento estimatorio en relación con las condenas dinerarias que se pretenden.

5°) Indicará la regla de derecho con apoyo en la cual asignó competencia a este Juzgado para conocer del trámite de la referencia y, con base en ello dirigirá la demanda al juez designado conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P.

6°) En atención a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegará las evidencias respectivas de la forma como obtuvo la dirección electrónica de los convocados.

7°) De conformidad con el numeral 2° del artículo 84 *ibídem*, allegará el certificado de existencia y representación legal de las entidades AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con vigencia no superior a un (1) mes.

8°) Indicará la ciudad a la cual corresponde la dirección informada para efectos de notificación de los convocados.

9°) De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acreditará que la demanda y sus anexos fueron enviados a la parte convocada de manera simultánea con la presentación ante la Oficina Judicial de Reparto.

10°) Expondrá los fundamentos fácticos que darían lugar a la condena indemnizatoria que reclama respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., puesto que sobre esta última compañía nada se dijo en el acápite de hechos.

11°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966435df720c8b1c48294415c35055b3395b591491bda8fa8c8703fdcb51e39c**
Documento generado en 27/01/2022 10:20:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320220008600.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Manifestará bajo la gravedad del juramento que el original del título base de la ejecución **se encuentra en poder del abogado** quien presenta la demanda y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición del documento.

2°) Aclarará el hecho primero de la demanda, dado que la fecha de vencimiento del cartular que allí se señaló difiere con lo consignado en el pagaré base de recaudo.

3°) En atención a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegará las evidencias respectivas de la forma como obtuvo la dirección electrónica del convocado.

4°) Precisará el periodo por el cual está cobrando intereses remuneratorios y también la tasa aplicada.

5°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99484baf57a9cdff314c75a8aedeb0c50a88e579c72eee4111de653e9923260e**
Documento generado en 27/01/2022 10:20:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320220008500.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) En cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el abogado acreditará que el poder le fue enviado desde el correo electrónico de su poderdante al canal digital que aparece en el mandato (asuntosjudicales@correacortes.com y/o carlos.correa@correacortes.com). Lo anterior, por cuanto la documental allegada no da cuenta de ello.

2°) Precisará el periodo por el cual está cobrando los intereses remuneratorios y la tasa aplicada.

3°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27be8a044cab95bd19f31e19bbd95cf2af2409b828b949d65dd25a5d61501974**

Documento generado en 27/01/2022 10:20:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320220008400.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Precisará el periodo por el cual está cobrando los intereses remuneratorios y de mora y también la tasa aplicada.

2°) Aclarará cuál de los dos abogados asumirá la representación judicial de la demandante, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona. (Artículo 75 C. G. del P.).

3°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386b5ce8aa8fc543eb68b8b074c6b9ed1caa5e3214f95183faf8995b5ac71140**
Documento generado en 27/01/2022 10:20:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320220008300.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) En acatamiento del numeral 2° del artículo 82 *ejusdem,* adecuará la demanda en lo pertinente, indicando el domicilio de las partes.

2°) En cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, la profesional del derecho acreditará que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos, o en su defecto, lo allegará con constancia de presentación personal (Inc. 2° artículo 74 *ibídem*).

3°) En los términos del artículo 621 *ibídem* que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7° del canon 90 del C. G. del P., acreditará haber agotado frente a la convocada la conciliación como requisito de procedibilidad para entablar la presente acción, y, en consecuencia, allegará el acta correspondiente.

4°) Allegará el certificado de tradición del bien entregado en prenda, cuya expedición no sea superior a un (1) mes y se pueda constatar la vigencia del gravamen. Lo anterior, por cuanto el adosado data del mes de septiembre de 2018.

5°) Arrimará nuevamente los anexos de la demanda, de tal forma que sean completamente legibles.

6°) De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acreditará que la demanda y sus anexos fueron enviados a la convocada de manera simultánea con la presentación ante la Oficina Judicial de Reparto.

7°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf12be7fc3ff5e430c7a9dd67d607ac74548208068752a8c11dc6611134d2aad**
Documento generado en 27/01/2022 10:20:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320220008200.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el abogado indicará en el poder la dirección de su correo electrónico, de tal forma que éste coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

2°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be55fa0fcd3c4569b41a7991a77f72bff2c591d14442c073811685570dcbf69c**

Documento generado en 27/01/2022 10:20:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320220008100.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) En cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el abogado acreditará que el poder le fue enviado desde el correo electrónico de su poderdante al canal digital que aparece en el mandato (asuntosjudicales@correacortes.com y/o carlos.correa@correacortes.com). Lo anterior, por cuanto la documental allegada no da cuenta de ello.

2°) Precisará el periodo por el cual está cobrando los intereses remuneratorios y la tasa aplicada.

Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389274c043d4a917eb43edc5e0e81d588b124c039d7ff8f1f1ca756e9dae6655**

Documento generado en 27/01/2022 10:20:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320220008000.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, la abogada indicará en el poder la dirección de su correo electrónico, de tal forma que éste coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

2°) En acatamiento del numeral 2° del artículo 82 *ejusdem*, indicará el domicilio del demandado.

3°) Manifestará bajo la gravedad del juramento que el original del título base de la ejecución **se encuentra en poder de la abogada** quien presenta la demanda y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición del documento.

4°) Precisará el periodo por el cual está cobrando intereses moratorios y la tasa aplicada.

5°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba4b3a2c7855f3ac0b2c3bbb566c632de1d1eab3ab750e17b9be90c1f1985ce**

Documento generado en 27/01/2022 10:20:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210150900

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere al abogado que representa a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda debidamente integrada conforme al numeral 4º del auto inadmisorio, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0411f8666b4492c2b7f5b6318595a63e4b47afca1200b36ceef342bdf1ec9933**
Documento generado en 26/01/2022 09:44:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210150 7-00

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9eb39a79b514c8cf3dc2cca6a5a8af17c46ec6accb567514116b67f04f36c1**
Documento generado en 26/01/2022 09:44:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210150500

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los consagrados en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem,* el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** contra **YURI VIVIANA PUENTES LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1º) $25’712.500, por concepto de capital contenido en el pagaré desmaterializado, acreditado mediante certificado de depósito No. 0003538069, aportado con la demanda, en custodia en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL.

1.1º) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, 7 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del estatuto adjetivo, de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del

mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la actora que debe incluir en las comunicaciones que remita a efectos de notificar al extremo ejecutado la dirección de correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce al abogado **Juan Camilo Saldarriaga Cano,** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez (2)

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288e4b80754d7b1a3f9d3f2d9c0bd8e4a67950c06cfd291e96bad007dd5dd2c9**
Documento generado en 26/01/2022 09:44:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210150400

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem,* el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SAN ANDRÉS - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **SANDRA PATRICIA POVEDA OSPINA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo base de la ejecución:

1°) **$25.990**, por concepto de la cuota de administración de julio de 2019, exigible el 31 del mismo mes y año, conforme la certificación adjunta.

2º) **$536.500**, por concepto de las cuotas de administración causadas entre agosto y diciembre de 2019, por valor de $107.300 cada una, conforme la certificación adjunta.

3º) **$1’363.200**, por concepto de las cuotas de administración causadas entre enero y diciembre de 2020, por valor de $113.600 cada una, conforme la certificación adjunta.

4º) **$1’175.000**, por concepto de las cuotas de administración causadas entre enero y octubre de 2021, por valor de $117.500 cada una, conforme la certificación adjunta.

4º) **$434.600**, por concepto de intereses moratorios.

5º) Por las cuotas derivadas de las expensas administración que se sigan causando a partir de noviembre de 2021, que no sean canceladas por la parte convocada, junto con sus intereses, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 88 del Código General del Proceso, en armonía con el inciso 2º del artículo 431 *ibídem*.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem.*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º del Decreto 806 de 2020; 291 y 292 del estatuto adjetivo, de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la actora que debe incluir en las comunicaciones que remita a efectos de notificar al extremo ejecutado la dirección de correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la abogada **Yina Paola Medina Trujillo**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez (2)

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad9571b8ef6baadf9a3c5943b8eda0192c4df4d8d196321f27cdbce10351e1b**
Documento generado en 26/01/2022 09:44:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210150300.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia**.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9629e5f64d3830842ed4f39e255104b712efbcec1b5ec4098ecccf58d80cec8**
Documento generado en 25/01/2022 11:01:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210150100.

Al tenor a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

Véase que, esta sede judicial fue enfática en señalar que el título valor debía estar en custodia de la abogada y no de su mandante, y que en esos términos debía realizarse el juramento.

En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6b5ad3b1df9b21db1ca8d11acfc8005bbe6283e6ebd5894b073724f7806cfa**
Documento generado en 25/01/2022 11:01:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210150000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia**.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18a96c37549d2cce1654ddd6bb90a74ddfd00727dec001109969d0ba7f4ce45**
Documento generado en 25/01/2022 11:01:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210149500.

Al tenor a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

Véase que, esta sede judicial fue enfática en señalar que el título valor debía estar en custodia de la abogada y no de su mandante, y que en esos términos debía realizarse el juramento.

En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb25e1ac5ef49181a30f02fa3f497736aae7a809f98b404d9f168c27cec24ea4**
Documento generado en 25/01/2022 11:01:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210149400.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia**.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7e5dbacf89026f79824b8fb237e62733075d5b91cf54cb1dad67938736452a**

Documento generado en 25/01/2022 11:01:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210149300.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia**.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e65f50f7c9414964fddeebceec9f57cbe913c80c0ada74bcb9aa15fc0dc89b**
Documento generado en 25/01/2022 11:01:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210140400

Conforme se solicita en escrito anterior, al tenor a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1°) Autorizar el retiro de la demanda. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67e1b0cb20ebc2bfbe0e231a34bcabddac0e1fc93b44df719bce21caf26b6f2**
Documento generado en 26/01/2022 09:44:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210133700

Frente a la solicitud de emplazamiento de la demandada, se le indica al extremo actor que, previamente, debe intentar su notificación en la dirección que aparece registrada en la solicitud del crédito (carrera 11 No 5-36 Olaya de Fusagasugá).

No obstante lo dicho, se le pone de presente a la parte demandante que el canon 8 del Decreto 806 de 2020, fue previsto, únicamente, para cuando la notificación se realiza a través de mensajes al canal digital de la parte convocada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e89920cf89d58d279697f53892adaa9984016acbbc4336e1dc88dbfc1f2ac9**
Documento generado en 27/01/2022 10:20:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210129600

1º) Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la convocada se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

2º) Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título base de recaudo a la sede del Juzgado en el horario judicial del veinticuatro (24) de febrero de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05eace274ee7f3581fece57e1a89186135e6780161742e0919efdc376649698f**

Documento generado en 26/01/2022 09:44:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210125900

1º) Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la convocada se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

2º) Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título base de recaudo a la sede del Juzgado en el horario judicial del veinticuatro (24) de febrero de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a92d7f7e7d74ad38fce1605740c7d87957993e7d323712ce7539f81085c1ecf**

Documento generado en 25/01/2022 09:04:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210124700

Previo a avalar el trámite de notificación del convocado, la parte actora deberá, en debida forma, acreditar la remisión del escrito de la demanda junto con sus anexos y auto que dispuso librar orden de apremio a la dirección física que alude el memorial allegado. Lo anterior, dado que la documental allegada hace referencia a una persona distinta a la aquí ejecutada.

No obstante, lo dicho, se le pone de presente a la parte demandante que el canon 8 del Decreto 806 de 2020, fue previsto, únicamente, para cuando la notificación se realiza a través de mensajes al canal digital de la parte convocada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec91b384dd5643daa1eea785647e2337fc4d62460f2a7236a62ebfd810506418**
Documento generado en 27/01/2022 10:20:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210120500

1. Téngase en cuenta que la demandada Juliana López Cruz, fue notificada de la orden apremio conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad concedida guardó silencio.

2. Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del veinticuatro (24) de febrero del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8541d881fcd0d81fecaeb0ab64a1cc456b61083b1b2184f87b52646949e79a7f**

Documento generado en 27/01/2022 10:20:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210119700

Para efectos de notificación de la convocada, el Despacho tiene en cuenta la dirección electrónica informada por la parte demandante en el escrito que antecede (paulisandrea9876@hotmail.com).

Secretaría sírvase elaborar, inmediatamente, y si es del caso tramitar, los oficios ordenados por auto del pasado 26 de octubre (fl. 1, c. 2).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdb473a78b1d0d7343820f658f3ecef1f0ebfb34232c539cd5a97db9574e868**
Documento generado en 27/01/2022 10:20:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210119300

1º) No se tendrá en cuenta la notificación que antecede por cuanto se hizo uso del canon 8 Decreto 806 de 2020, pero la dirección a la que se remitió la comunicación es física y no electrónica. Por ende, la parte actora deberá realizar nuevamente el enteramiento, esta vez con estricto apego a lo reglado en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b3d73d248002524e9b130b62cab61d7ac20e5e4dcdc55f5a4147399afaaef7**

Documento generado en 26/01/2022 09:44:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210118700

Previo a avalar el trámite de notificación del convocado, la parte actora deberá, en debida forma, acreditar la remisión del escrito de subsanación de la demanda a través del mismo canal digital a donde se envió el auto que dispuso librar orden de apremio y anexos (williansramirez1759@hotmail.es). Lo anterior, dado que la documental allegada no da cuenta de ello.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d219e3eed69ee16d52a2dad67fde6bcd9d85bf785dcd029ddf1def4b5e2425**

Documento generado en 27/01/2022 10:20:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210118200

Previo a resolver sobre el intento de notificación enviado al demandado German Eduardo Suarez Parada, póngase en conocimiento de la parte actora, la manifestación hecha por el señor Germán Arturo Suárez Alfonso, quien señaló:

"*…informo al despacho que el correo electrónico* ***germansual87@gmail.com*** *no pertenece a la persona que se encuentra demandada dentro del proceso ejecutivo No. 11001400306320210118200. Solicito de manera atenta al despacho no enviarme a mi correo información concerniente al proceso mencionado puesto que no tengo ninguna relación con el mismo*".

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5ddbca1f5798610194e2752e1e7d901015ec24fea66111bf38f02f80fdeb89**
Documento generado en 27/01/2022 10:20:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210118100-00

Se agrega a los autos la comunicación prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviada sin éxito a la dirección carrera 58 No. 51B-39 sur de Bogotá, para los efectos pertinentes.

Previo a continuar el curso del proceso, deberá la actora intentar la notificación del convocado en la dirección calle 69 No. 68F-47 de esta ciudad, también suministrada en el acápite respectivo de la demanda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160f791ea01a98a4b4b8626d8e519cf8f53a4929b0a826403d9887d6a055289b**

Documento generado en 25/01/2022 09:04:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210117800

1. Téngase en cuenta que el demandado Diego Fernando Jaramillo Ramírez, fue notificado de la orden apremio conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad concedida guardó silencio.

2. Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del veinticuatro (24) de febrero del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65dd1fd2181baf01dce174fe73a9f3edc416b38cbf4e21f84eb1d0af54e1231**
Documento generado en 27/01/2022 10:20:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210117700

1. Téngase en cuenta que el demandado, fue notificado de la orden apremio conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad concedida guardó silencio.

2. Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del veinticuatro (24) de febrero del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfce74ed87e64f010bbeefb280ec758fecaae7ae64fbe7a758256e8604eb1645**
Documento generado en 27/01/2022 10:20:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210116800

1º) Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el convocado se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

2º) Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título base de recaudo a la sede del Juzgado en el horario judicial del veinticuatro (24) de febrero de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88782bb340ee9a9f85352d09b83e57c1fbd1b2d5f5db7c012b92a6b31ce38de8**

Documento generado en 26/01/2022 09:44:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210116600

1º) Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el convocado se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

2º) Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título base de recaudo a la sede del Juzgado en el horario judicial del veinticuatro (24) de febrero de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b65c5aaeb6ddfa75f3dcfaed8a866983b8f8c6fbcc914b2659b37929d92f97**

Documento generado en 26/01/2022 09:44:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210115800

1. Para efectos de notificación del convocado, el Despacho tiene en cuenta la dirección física y electrónica informada por la parte demandante en el escrito que antecede (calle 9 No 3-23 Barrio Santa Rita Facatativá, maidel8264@hotmail.com).

2. Téngase en cuenta que el demandado OSCAR IBÁN GONZÁLEZ CORTES, fue notificado de la orden apremio conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Por Secretaría, contabilícese el término que tiene el ejecutado, para ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25dd65de944519b14ce1ab22dc9ae2e81a05e19407a495b90086176d64ca1270**

Documento generado en 27/01/2022 10:20:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210115100

1. Téngase en cuenta que el demandado Leiber Andrés Londoño Lozano, fue notificado de la orden apremio conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad concedida guardó silencio.

2. Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del veinticuatro (24) de febrero del cursante año.

3. Secretaría sírvase elaborar inmediatamente, y si es del caso tramitar, los oficios ordenados mediante auto de 20 de octubre de 2021 (fl. 1, c. 2).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f45c11ef046fb11efdb9179681ea0f08832e02757999a548568aae609fe923**

Documento generado en 27/01/2022 10:20:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210114400

1. Téngase en cuenta que el demandado Andrés González Ballesteros, fue notificado de la orden apremio conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad concedida guardó silencio.

2. Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del veinticuatro (24) de febrero del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5fd2ea9c38d4bac26a504dab008b6df7bfb877a954b42b6ffe0f40b420ef15**
Documento generado en 27/01/2022 10:20:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210112300

1º) Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la convocada se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

2º) Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título base de recaudo a la sede del Juzgado en el horario judicial del veinticuatro (24) de febrero de 2022.

3º) Secretaría proceda, inmediatamente, a elaborar las comunicaciones ordenadas en auto de fecha 15 de octubre de 2021 y dese cumplimiento al artículo 11 *ibídem*.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c4968bfc0a1e0d4805131b2b73aa40f23c797fbb14309aa939ea1ccb843aa6**
Documento generado en 25/01/2022 09:04:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210112200

1º) Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el convocado se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

2º) Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título base de recaudo a la sede del Juzgado en el horario judicial del veinticuatro (24) de febrero de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9addbf06ed3fca6730c4c5f8996d60827c0e4447ac46d6153c4d370c4f70e0**

Documento generado en 25/01/2022 09:04:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210112100

1. Téngase en cuenta que el demandado Ricardo Adolfo Ortiz Barreto, fue notificado de la orden apremio conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad concedida guardó silencio.

2. Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del veinticuatro (24) de febrero del cursante año.

3. Secretaría sírvase elaborar, inmediatamente, los oficios ordenados en auto del pasado 15 octubre (fl. 1, c. 2).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947d8986415d483ad31d7b00d32db05262b8bccad53d088543b26167aa45cb28**

Documento generado en 27/01/2022 10:20:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210112000

1. Téngase en cuenta que el demandado Delvin Stefan Montes Gañan, fue notificado de la orden apremio conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad concedida guardó silencio.

2. Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del veinticuatro (24) de febrero del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bca914e90524691bd821da1a794f93faef9804ef34410f77cc3b0686ed816b1**
Documento generado en 27/01/2022 10:20:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210111700

1. Téngase en cuenta que la demandada Gloria Liliana López Ramírez, fue notificada de la orden apremio conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad concedida guardó silencio.

2. Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del veinticuatro (24) de febrero del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41715a20e89f636e638b04649d37edde07c498c838a0bac1e283daa837fb5ffd**
Documento generado en 27/01/2022 10:20:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210110700

1. Téngase en cuenta que la demandada Diana Marcela Rodríguez, fue notificada de la orden apremio conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad concedida guardó silencio.

2. Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del veinticuatro (24) de febrero del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f936371a0b61bf5dd32f41db7d65f76451d42f5c464c543f94af77e4d8cdf17**
Documento generado en 27/01/2022 10:20:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210110200

Previo a ordenar el emplazamiento, la parte demandante deberá intentar la notificación del deudor en la carrera 23 No. 62 - 16 de Manizales, suministrada al diligenciar el formulario de “solicitud del crédito”. Tal proceder lo ajustará a lo reglado en los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta, además, que la dirección de destino se encuentra fuera de la sede del despacho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2568d15ccb105f273f08854813e1e915d14669807db188629ac14fdd40fe61a4**

Documento generado en 26/01/2022 09:44:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210108800

Se agrega a los autos la comunicación prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuyo envío a la dirección “vereda El Llano” de Medellín no fue exitoso para los efectos pertinentes.

Previo a continuar el curso del proceso, deberá la actora intentar la notificación de la convocada en la dirección carrera 25 A No. 43B-33 de Medellín, también suministrada en el acápite respectivo de la demanda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048dff40e932ca32cdd1bd5ae6141005841e705be36236fc006d2f0574f1081b**

Documento generado en 25/01/2022 09:04:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210107300

Previo a resolver sobre la petición de emplazamiento, deberá la actora intentar la notificación de la convocada en la dirección carrera 26 Bis No. 1D-78 de esta ciudad, también suministrada en el acápite respectivo de la demanda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255166501f1dcd8ee11aaa75d31d99b36ef6e44affe22a5d6ab9bcf0394ba5f3**
Documento generado en 25/01/2022 09:04:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210103l-00

Acreditada la inscripción de la medida de embargo y previo a decretar su secuestro conforme al artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1°) DECRETAR la aprehensión del vehículo de placas No. **RBU-487**.

Ofíciese a la autoridad competente, a fin de que una vez retenido el automotor se ponga a disposición de este Juzgado en uno de los parqueaderos debidamente autorizados para ello.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4320505c4ab2ed984241f5e9fc18ec5b022093bcf43bad68cd5ffe3635f2f6ec**
Documento generado en 26/01/2022 09:44:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210102200

Con fundamento en el pagaré aportado con la demanda, la **COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR COPIDESARROLLO** promovió trámite ejecutivo contra **CARLOS ALBERTO POSADA VILLEGAS**, luego de lo cual, se dictó el mandamiento de pago fechado 13 de octubre de 2021, providencia notificada a la parte demandada conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: "[…] *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado* […]".

Precisado lo anterior, como el cartular adosado con la demanda reúne los requisitos que le son propios a los títulos valores de este linaje y, de conformidad con lo previsto en el artículo 709 del Código de Comercio, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas, se acreditan motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) ORDENAR seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 del *ejusdem*.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de **$200.000 m/cte.,** por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4b63edfc02f9acaa18b85e8410711f225267123bccba8b8f32048587b8f4de**
Documento generado en 25/01/2022 11:01:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210101200

Con fundamento en el pagaré aportado con la demanda, el **BANCOLOMBIA S.A.** promovió trámite ejecutivo contra **RAÚL GÓMEZ GÓMEZ**, luego de lo cual, se dictó el mandamiento de pago fechado 7 de octubre de 2021, providencia notificada a la parte demandada conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: "[…] *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado* […]".

Precisado lo anterior, como el cartular adosado con la demanda reúne los requisitos que le son propios a los títulos valores de este linaje y, de conformidad con lo previsto en el artículo 709 del Código de Comercio, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas, se acreditan motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) ORDENAR seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 del *ejusdem*.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de **$1.500.000 m/cte.,** por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee86e8efbec56ee7101465e1107c284451e878d55a186bafc903645f0a4d31df**

Documento generado en 25/01/2022 11:01:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210092500

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los consagrados en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem,* el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE COLPATRIA "FONDECOL"** contra **LADY CATALINA GUIO CRISTANCHO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en los títulos valores base de la ejecución:

Pagaré No. 23875

1º) $1'800.000, por concepto de 24 cuotas en mora causadas entre el 15 de enero de 2013 y el 15 de diciembre de 2014.

1.1º) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de las anteriores cuotas, hasta cuando se verifique el pago.

1.2º) $304.896, por concepto de intereses de plazo.

Pagaré No. 24095

1º) $1'435.000, por concepto de 12 cuotas en mora causadas entre el 15 de febrero de 2013 y el 15 de enero de 2014.

1.1º) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de las anteriores cuotas, hasta cuando se verifique el pago.

1.2º) $106.760, por concepto de intereses de plazo.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo, de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la abogada **Adriana Moreno Pérez**, como apoderada judicial de la actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez (2)

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905c114b5f6bb1bf5dc7ceae15ecd4e870c647d25e8a1eeaccb6758afc0bd652**
Documento generado en 26/01/2022 09:44:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210090300

Previo a resolver sobre el trámite que habrá de seguir el recaudo, se insta a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto aclare, en cuál de los correos electrónicos aportados se surtirá la notificación del demandado, véase que, por un lado, las diligencias de enteramiento se remitieron al canal digital inicialmente informado con la demanda (juandariolo@gmail.com), cuyo resultado fue efectivo; no obstante, con el memorial arrimado el 19 de noviembre pasado, indicó que hubo un "error en el acápite de notificaciones" razón por la que, adelantará el trámite correspondiente en las direcciones caroortega86@gmail.com y luismsr@hotmail.com, allegado nuevamente los documentos que acreditan el envío de la comunicación al email señalado en un principio.

En cuanto a la solicitud que antecede, la misma se niega, pues la ley adjetiva no contempla la terminación del proceso bajo esos términos, por el contrario, la terminación por pago de la obligación implica **la totalidad de las acreencias perseguidas**. Adicionalmente, tenga en cuenta que el mandamiento de pago fue librado por un solo capital.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2311872fe9e7f289951b88f128bdd384d74d9b79d362818e0e11e28f9fde2c**
Documento generado en 25/01/2022 11:01:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210089700

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta la documental que se aporta, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Téngase en cuenta que los demandados, fueron notificados de la orden apremio conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes en la oportunidad concedida guardaron silencio. Acá, nótese que, si bien el convocado Jairo Mauricio Morales Páez, allegó un escrito mediante el cual se deprende la formulación, de una eventual, excepción de mérito, lo hizo de forma extemporánea.

2. Dado que el ejecutado, en el mismo documento presentó recurso de reposición, se entiende, contra el auto que libró mandamiento de pago (de fecha 17º de septiembre de 2021), el juzgado lo RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO. Véase que, el demandado quedó notificado el día 2 de noviembre de 2021 (dos días después del envío del mensaje de datos -28 de octubre de 2021- de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

3. En punto a la conciliación pedida, la misma habrá de negarse por improcedente, pues no es posible citar a audiencia en ese sentido, toda vez que, no se cumplen los presupuestos procesales para ello.

4. Se le pone de presente al señor Jairo Mauricio Morales Páez, que contrario a lo manifestado en su escrito, el Despacho por auto del 8 de noviembre de 2021, se pronunció respecto del memorial allegado el día 25 de octubre pasado.

Por lo anterior, se le insta para que este a lo resuelto en el auto en mención y en la presente providencia. Recuérdese que, los autos que se dicten dentro del referido asunto se notifican a través de los estados electrónicos conforme lo regula el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, donde pueden consultarse el listado de los procesos y el contenido de la providencia emitida.

5. En cuanto la solicitud de reducción de embargo, la misma se niega por cuanto no se dan los presupuestos establecidos en el precepto 600 del C. G. del P.; no obstante, se le pone de presente al memorialista que, si bien es cierto, la orden de apremio se libró por la suma de $5.762.000 por concepto de cánones

de arrendamiento, también lo es, que, cuando se trata de embargos por sumas de dinero, el Despacho, al tenor del canon 593 numeral 10° *ibídem*, podrá señalar la cuantía de la medida hasta el monto del crédito y costas incrementado en 50%.

6. Finalmente, póngase en conocimiento de la parte actora, el informe de títulos elaborado por la Secretaría del Juzgado.

7. En firme, reingrese la actuación para resolver sobre el trámite que habrá de seguir el recaudo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a0110716533302e7e5ee7fb023c41c0e70b31ec01b807581703019fd7cb13a**
Documento generado en 27/01/2022 10:20:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210088400

1º) Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el convocado Roger Meza Beltrán se notificó por conducta concluyente, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

2º) Notificado el ejecutado Jorge Luis Rodríguez Manjarrez, se continuará con el curso del proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529eae233fcbc133045b8f8cab718929d2104f5c3fc3aa7cc1ab708a6c0ce2bb**

Documento generado en 26/01/2022 09:44:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210071700

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia**.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez
-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7ccb2c46ac047ad41051d59cd8dae0aaef27577efe2d4b3546587260406b66**
Documento generado en 25/01/2022 11:01:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210065300

Teniendo en cuenta el informe que antecede, relativo a la inasistencia del extremo actor a la diligencia de exhibición del título base de recaudo, se dejará el expediente en la Secretaría, **por el término de tres días**, a efectos que, de estimarlo pertinente, el aludido litigante realice las manifestaciones del caso. Vencido, ingrese al Despacho para proveer como corresponde.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez (2)

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de febrero de 2022

No. de Estado 12

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0746aabfdd9013cf53c9f6c6fd2b3a30ef7051f9807a413d0dbd8a505b2b36**

Documento generado en 25/01/2022 09:04:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica